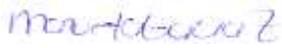


SECRETARÍA: Cartago-Valle, 16 de febrero de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

**AUTO No. 146
PROCESO VERBAL-REGULACIÓN DE SERVIDUMBRE
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2017-00070-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cartago, Valle, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual programada para el 24 de Febrero de 2021 elevada por el apoderado judicial del Demandante-**CESAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS**- en este proceso Verbal de Regulación de Servidumbre instaurado contra los señores **RICHARD, RENÉ, ROLAND y ROGER SYRIANI PRINCE Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

1. Respecto de la petición del apoderado del Demandante de aplazar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual programada para el día 24 de Febrero de 2021, porque se encuentra en apelación el Auto que negó la recepción de los *testimonios* solicitados, por encontrarse en apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, no se accederá.

En primer lugar, en el **Auto No. 880, numeral 7** dictado en la Audiencia Inicial Virtual, llevada a cabo el día **29 de Octubre de 2020**, que *“NEGÓ los Testimonios de los señores JUAN CARLOS GOMEZ DELGADO, LUIS FENANDO GRANDA MELO, ALBEIRO MARTÍNEZ HENAO, ADALBERTO MARTÍNEZ HENAO y ELIO GENTIL CERON RAMOS, solicitados en la Demanda de Regulación de Servidumbre-; y los Testimonios de los señores MATILDE CALLE CALLE, CARLOS TULIO VICTORIA GARCÍA, HÉCTOR TORRES, JAFET PIEDRAHITA CASIERRA y DIDIER VICTORIA PERRALTA solicitados al Contestar la Demanda de Reconvencción-Extinción de Servidumbre- por no “...enunciarse los hechos objeto de la prueba”*; se advirtió también en el **numeral décimo primero**, que se concedía *“... el Recurso de Apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO, propuesto por el Apoderado del Demandante CÉSAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS...”*; es decir, no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso, conforme el numeral 2 del Art. 323 del Código General del Proceso.

Al respecto dice el Profesor FERNANDO CANOSA TORRADO en su obra, “LOS RECURSOS ORDINARIOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”: “*Ahora bien, ¿ qué pasaría cuando el superior infirma la providencia apelada? En este caso, y como el proceso había seguido su curso debe retrotraerse todo lo actuado, careciendo de eficacia lo que dependiera del auto recurrido, y el juez debe señalar expresamente en el auto de obediencia al superior, la actuación que queda sin efecto.*.-Ediciones Doctrina y Ley, 2017, pág. 362-.

2. En cuanto a la solicitud del apoderado del Actor-**CESAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS**- de citar al del *Perito MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA* a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, si bien le asiste razón, porque en dicha audiencia las partes y el juez podrán interrogar al Perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad, de acuerdo a los artículos 231 y 235 del Código General del Proceso; no obstante, revisado el expediente, se advierte que el **Auto No. 125 del 11 de Febrero de 2021**, mediante el cual se dio traslado entre otras, del dictamen rendido por el Perito, fue notificado en el Estado Electrónico No. 14 del 12 de Febrero de 2021 se hace necesario, en virtud del primer inciso del Artículo 231, aplazar la audiencia prevista en el Artículo 373 del estatuto procesal referido, por cuanto no alcanza a cumplirse con los **diez (10) días** a fin de respetar del Derecho Fundamental al Debido Proceso y de contradicción.

3. Finalmente, con el ánimo de asegurar la competencia de este Juzgado para decidir de fondo, en aplicación del inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se ordenará ampliar el término para el efecto, por seis (6) meses, lo cual obedece a que es obligatoria la intervención del Perito MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual, para la contradicción del dictamen, previo a lo cual debe respetarse el término de los **diez (10) días**, exigidos en el Art. 231 del C.G.P., y tal como se resaltó en el numeral anterior de la parte motiva de este auto. Aunado a que el término del año está próximo a vencerse-6 de Marzo de 2021-.

Nuevamente, se requerirá que los apoderados judiciales informen al correo del juzgado: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación-si no lo han hecho, o varió la información-, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día antes** de la fecha señalada para llevar a cabo la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento*, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud presentada por el Apoderado Judicial del Demandante de aplazar la audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- APLAZAR la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual prevista en el Art. 373 del C.G.P., programada para el **24 de Febrero de 2021**.

3º.- SEÑALAR el día **17 de Junio de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como nueva fecha para el desarrollo de la *Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual*, de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

4º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5º.- COMUNICAR al Perito, **Dr. MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA** la nueva fecha y hora en la que se realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, resaltándole, que su asistencia es de obligatorio cumplimiento.

6º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da39e183843c4bca2493784f2e0b3c6df179e8d0b7a4599958df9409634141a

Documento generado en 17/02/2021 11:41:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**